



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.43
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 20 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Austria, Bélgica*, Dinamarca, España*, Finlandia*,
Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Países Bajos,
Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
y Suecia*: proyecto de resolución

1996/... Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1995/78 y 1995/79 de 8 de marzo de 1995, y la resolución de la Asamblea General 50/153 de 21 de diciembre de 1995,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la cual la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocuparan del grave problema de los niños que se enfrentan con circunstancias especialmente difíciles, y a combatir activamente la explotación y el abuso de los niños, resolviendo sus causas,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 aprobada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, las recomendaciones hechas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Declaración y Plataforma de Acción aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995, en particular las disposiciones referentes a la protección de los derechos de la niña,

Recordando además que la Comisión aprobó el Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, en su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, así como el Programa de Acción para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, en su resolución 1993/79 de 10 de marzo de 1993,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica a causa de las condiciones sociales y económicas inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación económica y sexual, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional, incluidas medidas preventivas,

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, dando muestra de gran dedicación y voluntad política, un número sin precedente de Estados han firmado la Convención sobre los Derechos del Niño y se han hecho Partes en ella, así como por la naturaleza prácticamente universal de la Convención,

Profundamente preocupada por las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño que son contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional de los tratados, y recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos instó en la Declaración y Programa de Acción de Viena a los Estados a que retiraran dichas reservas,

Convencida de que se requieren medidas urgentes en el plano nacional e internacional para garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño,

Tomando nota del plan de acción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para reforzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Decidida a salvaguardar el derecho de los niños a la vida y reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra los niños, incluso los casos de asesinatos y violencia, y de castigar a quienes los cometan,

Profundamente preocupada por la práctica continua de reclutamiento de niños por las fuerzas armadas, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y convencida de que los niños afectados por los conflictos armados necesitan protección especial de la comunidad internacional y de que es preciso que todos los Estados procuren aliviar la difícil situación de los niños,

Tomando nota con satisfacción de que la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó en diciembre de 1995 que las partes en conflicto tomen todas las medidas viables para garantizar que los niños menores de 18 años no participen en las hostilidades,

Subrayando que los Estados deberían evitar toda acción destinada a provocar la separación de las familias, o que pudiese tener tal consecuencia, de manera contraria al derecho internacional, y deberían hacer cuanto estuviera en su mano para facilitar la reunificación de las familias sin demora,

Señalando con tristeza que los niños suelen figurar entre las principales víctimas de armas que continúan haciendo daño mucho tiempo después de haber terminado los conflictos, especialmente las minas antipersonal,

Consciente de que es necesario asegurar la rehabilitación física y psicológica, así como la reintegración social de los niños que son víctimas de cualquier tipo de abandono, explotación o abuso, tortura o cualquier otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o de conflictos armados,

Profundamente preocupada por la persistencia de las prácticas de venta de niños y la existencia de mercados para ello, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y las adopciones fraudulentas, así como la explotación del trabajo infantil en muchas partes del mundo, y por

los constantes informes acerca de niños de la calle que participan en delitos graves tales como el uso indebido de drogas, la violencia y la prostitución,

Reconociendo que la legislación no basta por sí misma para prevenir la violación de los derechos humanos y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las disposiciones legislativas con medidas eficaces, en particular, en las esferas de la aplicación de la ley y la administración de la justicia y en los programas sociales, educativos y de salud pública,

Preocupada por las actitudes y prácticas tradicionales perjudiciales para la salud y bienestar de la niña, incluida la mutilación de los órganos genitales femeninos,

Habiendo examinado el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/100),

Tomando nota de los respectivos informes de los dos grupos de trabajo abiertos, acerca de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (E/CN.4/1996/102), y acerca de la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1996/101),

Consciente de la importante función que las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus comités nacionales desempeñan para ayudar a los gobiernos a promover el bienestar de la infancia y su desarrollo,

Subrayando la importancia de la cooperación internacional en apoyo de las iniciativas en el plano nacional y celebrando en particular los programas de la Organización Internacional del Trabajo destinados a eliminar el trabajo infantil, y las actividades llevadas a cabo en el marco de su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil,

Preocupada por la explotación del trabajo infantil y por el hecho de que esta práctica priva desde una edad temprana a un gran número de niños de los beneficios de la educación básica, en especial las zonas asoladas por la pobreza, y puede poner en peligro injustificadamente su salud e incluso sus vidas,

Alarmada en particular por la explotación del trabajo infantil en sus formas más extremas, incluido el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud,

Alentada por las medidas que han tomado los gobiernos para erradicar la explotación del trabajo infantil,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por las sórdidas condiciones en que estos niños se ven obligados a vivir con frecuencia, así como por los asesinatos de estos niños y la violencia contra ellos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos gobiernos por tomar medidas eficaces para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

I

La Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación

1. Toma con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1996/99);
2. Insta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención o se adhieran a ella a fin de lograr la adhesión universal;
3. Reafirma que todos los Estados tienen el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos internacionales y, en este sentido, recuerda la responsabilidad de los Estados Partes de aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño;
4. Insta a los Estados Partes en la Convención que han formulado reservas a que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas pertinentes del derecho internacional, con miras a retirarlas;
5. Pide a los Estados que cooperen estrechamente con el Comité de los Derechos del Niño y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentación de informes en virtud de la Convención y de conformidad con las directrices elaboradas con ese fin;
6. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen el personal y los recursos necesarios, dentro de los límites de los recursos

financieros disponibles, para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, habida cuenta de su volumen de trabajo cada vez mayor;

7. Pide a los organismos y órganos de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a la comunidad internacional en general que, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, intensifiquen sus esfuerzos por difundir información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, promover su comprensión y ayudar a los gobiernos en su aplicación;

8. Subraya la importancia de que se capacite en materia de los derechos del niño a las personas que participan en actividades relacionadas con la infancia, en particular los maestros, la magistratura y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que en este sentido ofrecen las Naciones Unidas mediante el programa de servicios consultivos en la esfera de los derechos humanos;

9. Recomienda que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, presten especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro, incluida la suerte de los niños de la calle, la explotación del trabajo infantil, los niños en los conflictos armados y los niños que son víctimas de la venta, la prostitución infantil y su utilización en la pornografía, y que tengan en cuenta la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño;

II

Protección de los niños afectados por los conflictos armados

10. Acoge complacida los progresos realizados en el Grupo de Trabajo sobre la redacción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y sobre la participación de los niños en los conflictos armados;

11. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativa a la participación de niños en los conflictos armados a los gobiernos,

los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y el experto nombrado por el Secretario General para que lleve a cabo el estudio acerca de la repercusión de los conflictos armados sobre los niños, y les pida que envíen comentarios al respecto con tiempo suficiente para distribuirlos antes del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

12. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que haga comentarios acerca del proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y a que esté representado en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo;

13. Pide al Grupo de Trabajo sobre la redacción de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados que se reúna durante dos semanas, o menos tiempo de ser posible, antes del 53º período de sesiones de la Comisión para concluir el proyecto de protocolo facultativo;

14. Invita a los Estados a que presten atención especial a la situación de los niños amenazados por las minas antipersonal y que sean víctimas de ellas;

15. Invita a los Estados Miembros y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluido el Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que contribuyan al estudio que está realizando el experto designado por el Secretario General acerca de la repercusión de los conflictos armados sobre los niños, y decide examinar en su 53º período de sesiones el informe definitivo que presentará el experto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

16. Celebra las contribuciones financieras hechas al Fondo Fiduciario Voluntario para la asistencia en remoción de minas creado por el Secretario General para financiar los programas de información y capacitación en materia de limpieza de minas, y pide a los Estados Miembros que hagan nuevas contribuciones;

III

Medidas internacionales para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

17. Celebra los esfuerzos realizados por la Relatora Especial a fin de encontrar medios eficaces de resolver los problemas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, toma nota de las recomendaciones que ha hecho a este respecto y le pide que siga prestando especial atención a esos problemas en el marco de su mandato;

18. Pide al Secretario General que, dentro de las posibilidades de los recursos existentes, facilite a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para desempeñar plenamente su mandato y para que pueda presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y otro informe a la Comisión en su 53° período de sesiones;

19. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y la ayuden, facilitándole toda la información solicitada e invitándola a realizar visitas a los países;

20. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando estrechamente con otros órganos competentes de las Naciones Unidas activos en la esfera de los derechos humanos y que se ocupan de cuestiones abarcadas por su mandato, y a que comunique sus averiguaciones a la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño;

21. Reconoce la importancia de que se refuerce la cooperación internacional, entre otras cosas, mediante la aprobación de medidas bilaterales y multilaterales o la utilización del programa de servicios consultivos en la esfera de los derechos humanos, como medio de ayudar a los gobiernos a prevenir y combatir las situaciones de violaciones de los derechos del niño, incluida la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, y de ocuparse del problema de los niños de la calle;

22. Toma nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

23. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados pertinentes, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el Comité de los Derechos del Niño y la Relatora Especial el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

24. Pide al Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la redacción de un protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que se reúna por un período de una semana antes del 53º período de sesiones de la Comisión en cumplimiento de su mandato;

25. Celebra la convocatoria del Congreso mundial sobre la explotación sexual comercial de la infancia que se celebrará en Estocolmo del 26 al 31 de agosto de 1996, y recomienda que la Relatora Especial participe en el Congreso en el marco de su mandato;

IV

Eliminación de la explotación del trabajo infantil

26. Alienta a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a que ratifiquen y apliquen los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la eliminación de la explotación del trabajo infantil, en particular los que se refieren a la edad mínima de empleo, la abolición del trabajo forzado y la prohibición del empleo de niños en trabajos particularmente peligrosos;

27. Exhorta a los gobiernos a que garanticen la protección de los niños contra la explotación económica, en particular para evitar que realicen cualquier trabajo que pueda ser peligroso para ellos, constituir un obstáculo a su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, de conformidad con el compromiso asumido en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing;

28. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas extremas de trabajo infantil, tales como el trabajo forzoso, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

29. Exhorta en particular a los gobiernos a que adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para fijar una edad o edades mínimas para trabajar, disponer la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo y estipular penas u otras sanciones para asegurar la aplicación efectiva de esas medidas;

30. Invita a los gobiernos a que, de conformidad con los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en marzo de 1995, establezcan plazos concretos para eliminar todas las formas de trabajo de niños que vayan en contra de las normas internacionales aceptadas, garantizar la aplicación plena de las leyes existentes y, cuando así proceda, promulgar la legislación necesaria para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de los niños trabajadores;

31. Alienta a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas bilaterales y multilaterales o la utilización de los servicios consultivos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como mediante el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, e insta a los gobiernos a que prevengan las situaciones en que se violen los derechos del niño, incluida la explotación del trabajo infantil, o luchan contra ellas;

32. Celebra la decisión adoptada por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en su 265ª sesión de elaborar nuevos instrumentos para abordar la cuestión de la explotación del trabajo infantil;

33. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos pertinentes de vigilancia de los tratados presten atención constante a este problema creciente cuando examinen los informes de los Estados Partes;

V

La difícil situación de los niños de la calle

34. Expresa profunda preocupación por el número cada vez mayor de casos de niños de la calle implicados en delitos graves, tales como el uso indebido de droga, los actos de violencia y la prostitución, y afectados por ellos;

35. Exhorta a los gobiernos a que prosigan activamente la búsqueda de soluciones integrales para los problemas de los niños de la calle y adopten

medidas para reintegrarlos plenamente en la sociedad y para proporcionarles, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios de salud y educación adecuados;

36. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, y a que adopten medidas con carácter urgente para prevenir la matanza de niños de la calle y combatir la tortura y los actos de violencia contra ellos;

37. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos es un factor importante para resolver los problemas de los niños de la calle;

38. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional efectiva, apoye los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño a que al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño tengan presente este problema y consideren la posibilidad de recabar asesoramiento y asistencia técnicos para las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

39. Recomienda que el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos pertinentes de vigilancia de tratados presten atención constante a este creciente problema cuando examinen los informes de los Estados Partes;

VI

La niña

40. Insta a los gobiernos a que presten atención especial a la abolición de todas las prácticas discriminatorias contra la niña;

VII

41. Alienta la creación de órganos e instituciones, gubernamentales y no gubernamentales, que vigilen, realicen o apoyen actividades en favor de los niños, guiándose por el principio del interés superior del niño, tal como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño;

42. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 53° período de sesiones un informe acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

43. Decide continuar examinando la cuestión, con carácter prioritario, en su 53° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".
